

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 7-94, sobre despido, promovidos por Juan Carlos Juárez Castillo y otra, frente a Grip-Well, S.L., y Alfredo González Pérez, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Carlos Juárez Castillo y Soledad Ramón Pena, frente a Grip-Well, S.L., y Alfredo González Pérez, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido y debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes con derecho a una indemnización por el siguiente importe: A Juan Carlos Juárez Castillo, 116.729 pesetas, y a Soledad Ramón Pena, 107.602 pesetas, más los salarios desde el despido hasta la fecha de esta resolución:

Al notificar la sentencia a las partes, se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo, y si lo hiciera la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la c.c. "Cuenta de Depósitos y consignaciones número 0038-0000-65-7-94", abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina principal de Albacete, la cantidad objeto de la condena, y al tiempo de interponerlo resguardo de haber ingresado en la c.c. "Recursos de suplicación, abierta en la misma entidad de 25.000 pesetas, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y se declarará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, que será llevada al libro de las de su clase y testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la anterior sentencia a las demandadas Grip-Well, S.L., y Alfredo González Pérez, que tuvieron su domicilio en Murcia, y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Albacete, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Jesús Martínez Almazán.

Número 6052

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CIEZA**

**EDICTO**

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 9/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por la Procuradora señora Piñera Marín, contra Ramón y Monserrate, S.L., en paradero desconocido, en reclamación de 518.135 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de li-

quidación, en los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado citar de remate a la referida demandada por medio de edictos para que en el plazo de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciendo constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a Ramón y Monserrate, S.L., expido la presente en Cieza, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez, Antonio Cecilio Videras Noguera.—La Oficial en funciones de Secretaria.

Número 6053

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CIEZA**

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el n.º 357/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., entidad de financiación, representada por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra otro y Confecciones Cem, S.L., de Cieza, en la actualidad en paradero desconocido; en reclamación de 1.933.728 pesetas de principal, más otras 900.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en los cuales por la parte actora ha sido designado perito para el avalúo de los bienes embargados a don José Alemán García, el que ha aceptado su cargo ante este Juzgado, habiéndose acordado dar traslado de dicho nombramiento al demandado para que dentro de segundo día pueda nombrar otro perito por su parte que intervenga en el avalúo, bajo apercibimiento de que den o verificarlo se le tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de notificación a Confecciones Cem, S.L., expido el presente en Cieza, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez, Antonio Cecilio Videras Noguera.—La Oficial en funciones de Secretaria.

Número 6054

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

**Cédula de notificación**

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. En la ciudad de Alicante, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. Sra. Carmen Ferrer Tárrega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 331/92, promovidos por el Procurador

señor Manzanaro en representación de CAM, contra Merca Cruz Lobosillo, S.A.T. n.º 5397 y otros, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 22.089.315 pesetas de principal... "Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Merca Cruz Lobosillo, S.A.T. n.º 5.397. José M.ª de Santiago Canalejo, Ana Mante Olivo, Diego Nicolás Mante, Ascensión Cegarra Martínez y José Nicolás Mante, Ascensión Cegarra Martínez y José Nicolás Mante y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 22.089.315 pesetas de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Merca Cruz Lobosillo S.A.T. n.º 5397, José M.ª Santiago Canalejo; Ana Mante Olivo; Diego Nicolás Mante; Ascensión Cegarra Martínez; José Ginés Nicolás Mante, expido y firmo la presente en Alicante, a 30 de marzo de 1994.—La Secretaria Judicial.

Número 6055

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

**Cédula de notificación**

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. En la ciudad de Alicante, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. Sra. Carmen Ferrer Tárrega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 347/92, promovidos por el Procurador señor Manzanaro en representación de CAM, contra Domingo Munuera García, Juana Bastida Llamas, Juana Munuera Bastida, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.839.999 pesetas de principal... "Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Domingo Munuera García, Juana Bastida Llamas, Juana Munuera Bastida y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 2.839.999 pesetas de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante

la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Domingo Munuera García; Juana Bastida Llamas; Juana Munuera Bastida, expido y firmo la presente en Alicante, a 30 de marzo de 1994.—La Secretaria Judicial.

Número 6056

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a venticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Francisco Bueno Sánchez, y dirigido por el Letrado ilegible, contra Juan Nicolás Gallego y Ana María Guzmán Lavela y esposo Artículo 144 R.H., declarado en rebeldía; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Nicolás Gallego y Ana María Guzmán Lavela y esposo Artículo 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.213.126 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.